



SECRETARIA GENERAL  
EZR/ezt

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana, Alcalde – Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases de Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

### **DECRETO**

Nuestra localidad desde 2006 ostenta la categoría de municipio turístico, desde entonces se ha visto aumentada la afluencia de visitantes y foráneos, que durante la época estival eligen Chipiona como destino para pasar sus vacaciones.

Esta afluencia de visitantes conlleva un importante aumento del parque automovilístico, que trae consigo un problema de movilidad, ya que los viales públicos son insuficientes.

Esto ocurre durante la temporada estival, ya que pasamos de una población de 19.000 habitantes aproximadamente hasta más de 150.000 habitantes, pero este problema se acentúa aún más durante los fines de semana pudiendo alcanzar incluso los 200.000 habitantes entre vecinos y visitantes.

Esta situación no solo implica problemas de escasez de estacionamiento, sino que conlleva una situación de inseguridad añadida, ya que los vehículos estacionan en zonas cercanas a vados o pasos de peatones, obligando a los peatones a invadir la zona rodada de la calzada, con el riesgo que ello conlleva.

Para paliar esta problemática de estacionamiento, desde 2012 la empresa municipal Caepionis S.L. viene prestando el servicio de ordenación y regulación de bolsas de aparcamientos en las zonas públicas del muelle y la plaza de las canteras. De esta manera no sólo se soluciona la falta de estacionamiento en la localidad, sino también los problemas que ocasiona la falta de regulación de los aparcamientos en las zonas del muelle y las Canteras, ya que los vehículos estacionan libremente, obstaculizando la salida y entrada de los mismos impidiendo la intervención de la grúa, así como la falta de seguridad ciudadana que se ocasionan entre "gorrillas" que libremente deciden establecerse allí.

Las actuaciones a realizar por la Empresa Municipal para la apertura de los mismos, consisten:

- la limpieza de los solares,
- acotar/delimitar las plazas de aparcamiento disponibles sobre el suelo autorizado
- instalar módulo/caseta para el uso de los vigilantes de aparcamiento con sus correspondientes WC,
- instalar todos los equipos necesarios para su informatización y mecanización.

Estas actuaciones se realizan tanto con personal contratado por la Empresa Municipal, como por contrataciones de otras empresas que aseguren la instalación de los mismos. El plazo de ejecución de este servicio será desde el día 15/6/2020 hasta 15/9/2020, plazos estos que incluyen instalación, apertura normal y desinstalación.





SECRETARIA GENERAL  
EZR/ezt

Visto el **Informe del Jefe de la Policía Local de fecha 22 de mayo de 2020** que realiza un estudio de los que mejor cumplen dichos principios que son: explanada del Muelle, explanada de la Avenida de Regla y explanada de la Playa de las Canteras, las cuales con un aprovechamiento óptimo albergan un volumen total de 930 plazas de aparcamientos.

Considerando el interés de esta Corporación de conseguir la correcta gestión del servicio de aparcamientos provisionales en zona PASEO MARÍTIMO CRUZ DEL MAR y PLAZA DE LAS CANTERAS y un solar de titularidad municipal sito en LA LAGUNA a través de la empresa municipal CAEPIONIS S.L. constituida como medio propio y servicio técnico de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de los Estatutos (BOP nº 28 de 12/02/2013) por los que se rige dicha Sociedad.

Considerando, a tal efecto, la posibilidad de llevar a cabo el correspondiente encargo de gestión a favor de la empresa municipal de conformidad con lo indicado en el art. 32 de la LCSP con la finalidad de prestar el referido servicio de forma plena y eficaz, previos los trámites legalmente establecidos.

Visto el **Informe Técnico Jurídico del área de urbanismo de fecha 20 y 25 de mayo** sobre propuesta de implantar zonas de aparcamientos en superficie en zonas de paseo marítimo Cruz del Mar (Muelle) y Plaza de las Canteras, zona no urbanizada, con instalaciones desmontables y con carácter provisional durante la época estival del año 2020 y autorización para uso de aparcamiento durante la temporada estival del bien de dominio público situado en urbanización La Laguna, Avda. de Huelva, 134 (a), con referencia catastral 9075102qa2697e0000kb, en Chipiona que señalan:

*"Puede confirmarse la posibilidad de implantar un uso provisional en el sentido analizado y más teniendo en cuenta que se trata de una parcela municipal de uso público y que por lo tanto no requiere de licencia, siempre que no esté ejecutado el planeamiento específico que regule el terreno donde se pretende implantar"*

*"Podría autorizarse con carácter temporal para la época estival el uso del solar para aparcamiento si bien solo se podrán realizar instalaciones desmontables y provisionales que no impidan ni por su coste económico de su demolición ni por las características de las obras el destino de Equipamiento y Residencial Adosada en hilera, VPO al que se califica el solar"*

Vista la **Memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos del art. 32 de la LCSP** suscrita por el Presidente de la empresa municipal CAEPIONIS SL.

Vista la **Memoria de valoración de previsión de ingresos y gastos** en la gestión de los aparcamientos provisionales en superficie en el Muelle, Canteras y solar de la Laguna que indican un importe total de gastos de 162.437,98 euros y de ingresos 191.176,47 euros señalando que:

*"el ayuntamiento de Chipiona no debería abonar tarifa alguna, puesto que los ingresos superarían a los gastos, tras las liquidación correspondiente se abonará, en su caso, al ayuntamiento de Chipiona las cuantías correspondientes"*.

Visto el **Informe de la Técnico de Recursos Humanos de fecha 27 de mayo de 2020** sobre el coste del personal necesario para la prestación del servicio que asciende a un total de 125.480,81 euros (16 vigilantes y 2 encargados).





SECRETARIA GENERAL  
EZR/ezt

Considerando el Programa de Trabajo elaborado para la prestación del servicio de gestión de aparcamientos provisionales en el Muelle, Plaza de las Canteras y Solar de La Laguna elaborado por la empresa municipal CAEPIONIS S.L.

Visto el Informe jurídico emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona de fecha 2 de junio de 2020 que indican en su **apartado QUINTO** que

*"el expediente administrativo para la realización de encargos a medios propios personificados de conformidad con lo indicado en el art. 32 de la LCSP deberá contener la acreditación de los siguiente requisitos:*

*1.- Se ha informado del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 del art. 32 de la LCSP para ser considerado "medio propio personificado": El capital es 100% de titularidad municipal de acuerdo con los Estatutos. Al respecto, debe hacerse constar que figura expresamente en el objeto social de la empresa municipal su condición de medio propio del Ayuntamiento y entre sus actividades, la de contratación de aparcamientos; y es que la sociedad no podrá gestionar de forma directa ni asumir más encomiendas, que las que se correspondan con actividades que estén en su objeto social, porque lo contrario vulnera la competencia empresarial.*

*2.- Se ha informado sobre el coste efectivo del servicio (valoración económica del coste del servicio objeto de encomienda con el desglose del coste de personal, materiales y maquinaria necesarios para la prestación del servicio de aparcamientos en las zonas habilitadas de forma provisional por el ayuntamiento de Chipiona).*

*3.- Se ha informado que la empresa municipal posee los medios personales y materiales necesarios para la realización de la prestación del servicio de los aparcamientos. En su caso, la subcontratación no podrá superar el 50%. El medio propio sí debe disponer de los medios necesarios para ejecutar una gran parte, la parte esencial de la prestación que es lo que justifica el encargo aparte de una mejor atención del interés general que inspira toda la actuación administrativa, y este encargo debe responder a razones de economía, de eficacia y eficiencia en su ejecución, esto es, a una mejor ejecución de la prestación, que implique realmente algún tipo de valor añadido a la realización del encargo susceptible de apreciación cuantitativa o cualitativa. El personal al servicio de la empresa municipal se rige por el Derecho Laboral. Se ha mantenido por la Doctrina administrativa que la selección de personal para la realización de los trabajos, tratándose de una empresa de titularidad pública, debe respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad relativos al acceso a la función pública, si bien, el Derecho positivo no contiene referencia expresa en este sentido hasta la promulgación de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía que lo recoge en el art. 48 para las empresas públicas locales, por lo que entiendo también aplicable a las sociedades mercantiles locales que regula en el art. 38. Es obligación de la empresa realizar las contrataciones del personal respetando la normativa vigente.*

*4.- Se ha acreditado que la actividad a realizar se encuentra dentro de las competencias locales establecida en la LRBRL.*

*5.- Certificados de estar al corriente en la seguridad social y administraciones tributarias.*

*6.- Se deberá designar persona responsable de la supervisión de la prestación realizada por el medio propio".*

Y cuya **CONCLUSIÓN** establece:

*"Debe completarse el expediente con informe del Área de Intervención y, a la vista de su contenido, formalizar el encargo con Resolución de Alcaldía con el contenido que se indica en el*



SECRETARIA GENERAL  
EZR/ezt

*art.32 de la LCSP y con referencia al menos a: actividad a la que afecta, plazo de vigencia, naturaleza y alcance de la gestión encomendada, y régimen económico, de conformidad con lo que indican los estatutos sociales. La encomienda es una excepción del a regla general que es la contratación externa de acuerdo con la ley de contratos, y las reglas de competencia de la UE. La sociedad debe respetar en la realización de los trabajos las consideraciones que se indican sobre contratación y personal”.*

Considerando el **Informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal de fecha 08 de junio de 2020** que indica en sus apartados CUARTO, QUINTO, SEXTO lo siguiente:

*“CUARTO. Una vez examinado el expediente que se propone para su aprobación el mismo cuenta con todos los documentos justificativos necesarios para realizar el encargo de la prestación de los servicios de aparcamientos provisionales a la Empresa municipal Caepionis SL, durante la temporada del 15 de julio al 15 de septiembre del presente ejercicio.*

*QUINTO. La repercusión económico-financiera de la prestación del servicio, según la memoria económica que se adjunta de ingresos y gastos del mismo, genera beneficios. No obstante, los gastos detallados en esta memoria no coinciden con los aportados en el informe de económico aportado en el expediente.*

*Al arrojar un beneficio la gestión del servicios, se recomienda por esta intervención que dicho beneficio ser re invierta como inversión en la mejora de la prestación del mismo, o se revierta al ayto, o se modifiquen las tarifas del servicio, pero en ningún caso podrá revertir en la empresa municipal, ni destinarse a otros fines distintos del propio servicio.*

*La prestación del servicio por la empresa municipal de aparcamientos provisionales en el Municipio de Chipiona resulta asumible por el Ayuntamiento, ya que en la memoria económica que se aporta al expediente los ingresos que se detallan son mayores que los gastos que supone la prestación del servicio, por lo que el ayuntamiento no tendría que asumir gasto alguno para la prestación efectiva del servicio. En el caso en el que la prestación del servicio fuera deficitaria, se tendría que proceder al rescate del mismo.*

*SEXTO: Respecto a la existencia de crédito suficiente y adecuado, no se emite informe al respecto a ya que la prestación del servicio, según la memoria suscrita por el presidente de la empresa, arroja beneficios, y para el Ayto. No supone ningún gasto.*

*CONCLUSIÓN: El expediente se informa favorablemente en cuanto al análisis de la estabilidad y sostenibilidad financiera de la prestación del servicio por la empresa publica Caepionis SL”.*

La actividad a realizar por la empresa municipal se encuentra dentro de las competencias municipales de conformidad con lo señalado en el art. 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

Visto los certificados positivos de estar al corriente en la Seguridad Social y Agencia Tributaria presentados por CAEPIONIS S.L.





SECRETARIA GENERAL  
EZR/ezt

Considerando lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRSP-, así como lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Acordar la implantación con instalaciones desmontables y con carácter provisional durante la temporada estival del 15 de junio al 15 de septiembre de las zonas de aparcamientos en superficie siguientes:

- 1.- Zona Paseo Marítimo Cruz del Mar denominada "Muelle"
- 2.- Plaza de las Canteras
- 3.- Solar de dominio público situado en urbanización La Laguna, Avda. de Huelva, 134 (a), con referencia catastral 9075102qa2697e0000kb.

**SEGUNDO.-** Encargar la gestión del servicio público de aparcamiento provisionales en superficie en la zona Paseo Marítimo Cruz del Mar, Plaza de Las Canteras y Solar de dominio público situado en urbanización La Laguna a la empresa de titularidad municipal, CAEPIONIS S.L. constituida como medio propio y servicio técnico de esta Administración durante la época estival comprendida del 1 de julio al 15 de septiembre de 2020 y según los siguientes requisitos:

- Las actuaciones a realizar por la Empresa Municipal para la apertura de los aparcamientos consisten en la limpieza de los solares, acotar/delimitar las plazas de aparcamiento disponibles sobre el suelo autorizado, instalar módulo/caseta para el uso de los vigilantes de aparcamiento con sus correspondientes WC, instalar todos los equipos necesarios para su informatización y mecanización.
- El plazo de ejecución de las mismas será desde el día 15/06/2020 hasta el 15/09/2020 plazos estos que incluyen instalación, apertura normal y desinstalación.
- La contratación del personal necesario para la apertura de los aparcamientos provisionales en superficie gestionados por la empresa municipal.
- Este encargo a medio propio personificado se financiará por parte de la Empresa Municipal mediante el cobro de los precios públicos aprobados por este Ayuntamiento, debiendo la misma presentar al final del plazo de ejecución del encargo la liquidación de ingresos y gastos producidos durante dicho plazo aportando la siguiente documentación:

-Ingresos: documentación acreditativa de los ingresos realizados, en la que se muestre de forma **individualizada** los ingresos por cada **vehículo y período** en los que se han generado.

-Gastos: documentación acreditativa de los gastos realizados, tales como **facturas, nóminas, seguros sociales, etc.** en las que se justifique de forma **suficiente e individualizada** los mismos.

**TERCERO.-** Revertir los bienes adscritos al servicio de aparcamientos en superficie que fueron cedidos al Ayuntamiento de Chipiona mediante Decreto de Alcaldía de fecha 11 de agosto de





SECRETARIA GENERAL  
EZR/ezt

2019 mediante la correspondiente compensación del valor de amortización fijado en 25.909,58 euros

**CUARTO.-** La persona responsable de la supervisión de la prestación del servicio por la empresa municipal es D<sup>a</sup> Irene Rodríguez Castro, Gerente de la empresa Municipal CAEPIONIS SL.

**QUINTO.-** Dar traslado de la presente resolución a la empresa municipal CAEPIONIS S.L. para que presenten un **nuevo Estudio económico que resuelva la incongruencia entre la Memoria y el Informe económico del Técnico contable** y posteriormente proceda a aceptar dicho encargo en los términos previstos en la normativa vigente.

**SEXTO.-** Una vez aceptada el encargo por CAEPIONIS S.L. se deberá proceder a formalizarla en documento administrativo.

**SÉPTIMO.-** Publicar el encargo al medio propio en el Diario Oficial de la Provincia de Cádiz y Portal de Transparencia del ayuntamiento de Chipiona y Plataforma de Contratación del Estado.

**OCTAVO.-** Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que se celebre

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente a la fecha del documento firmado electrónicamente,

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Transcribe al Libro de Resoluciones de Alcaldía,  
LA SECRETARIA GENERAL  
(RD 128/2018, de 16 de marzo)

